

LEY N° 1803

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Apruébase, en los términos del artículo 188 de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Plaza Huincul, elaborada por los convencionales constituyentes de dicha localidad y que forma parte integrante de la presente Ley:

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Honorable Convención Constituyente de Plaza Huincul y a la Municipalidad de Plaza Huincul.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**José Lucas Echegaray
Luis Oscar Tisot**

Registrada bajo el número: 1803

Neuquén, 18 de julio de 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2429

Fdo.) SALVATORI - Forni

PREAMBULO

“Nosotros, los convencionales constituyentes de la ciudad de Plaza Huincul, elegidos por la voluntad popular, en cumplimiento del mandato constitucional preexistente y con el objeto de:

- Consolidar el principio de autonomía municipal y con arreglo al mismo nuestra organización política, económica, financiera, administrativa y territorial.
- Garantizar la convivencia democrática, la igualdad ante la ley, la vigencia del federalismo, la solidaridad social, la defensa de las instituciones y los derechos fundamentales del hombre.
- Asegurar la representación de las minorías en los cuerpos colegiados y la participación de las comisiones vecinales.
- Estimular el área productiva y la industrialización en origen de nuestros recursos naturales.
- Planificar el crecimiento armónico, urbano, rural e industrial, preservando el sistema ecológico.
- Proteger y enriquecer nuestro patrimonio histórico, reivindicar nuestras expresiones autóctonas y estimular toda manifestación cultural.

Por todo ello, en memoria a nuestros primeros pobladores y para todo aquel que quiera habitar nuestro suelo, invocando la protección de Dios y en ejercicio de la libertad como valor supremo de la democracia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal para todo el pueblo de Plaza Huincul.

PRIMERA PARTE: BASES

TITULO I: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

CAPITULO I: DECLARACIONES Y DERECHOS

Artículo 1°: Autonomía. La Municipalidad de Plaza Huincul, como grupo natural de sociedad, constituido por un conjunto de familias y organizado como unidad política, dueño de un potencial socio-económico y cultural suficiente para asegurar el desarrollo local primario, es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, económicas, administrativas y financieras. Se reconoce como fecha de fundación la de su declaración como pueblo libre, el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo 2°: Escudo Municipal. Adóptese como escudo oficial de la ciudad de Plaza Huincul el creado por la docente Julia Diez, simbolizado bajo el siguiente texto explicativo:

En un fondo blanco, sin mácula, rico para toda iniciativa humana, actúa el hombre con su trabajo inteligente.

La mano simboliza el trabajo puesto al servicio del pueblo y por ende, con profunda sensibilidad federalista, al enriquecimiento de la Provincia.

Torre y chimeneas indican la riqueza del suelo, explotada gracias al trabajo silente pero maravillosamente elocuente y eficaz del hombre de nuestro medio.

La arboleda en perspectiva, el devenir, el empuje, el progreso, la avanzada de Plaza Huincul.

La cruz del sur, nítida y radiante, la bendición magnánima de Dios sobre esta tierra.

El escudo de Plaza Huincul será utilizado en toda documentación, papeles oficiales, sellos, y en el frente de los edificios públicos comunales, sin perjuicio del uso que corresponda al escudo de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: Límites. El ejido Municipal se extiende a ambas márgenes del cañadón Zapala, y sus límites son los fijados por Ley provincial. Dentro del mismo se reconocerá el principio de autonomía municipal, de acuerdo a lo establecido por la Constitución nacional, la Constitución provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 4°: Autosuficiencia económica: Es aplicable al municipio el principio universal de orden político según el cual no puede haber autonomía sin autosuficiencia económica, lo que se manifiesta en:

- a) Su facultad de promoción económica local.
- b) El ejercicio de la plena potestad tributaria, económica y financiera.
- c) Una justa distribución de los impuestos nacionales y provinciales.
- d) La vocación de participar en la percepción y administración de las rentas obtenidas por la explotación de los recursos naturales.

Artículo 5°: Preámbulo. Su valor. Los objetivos y fines enunciados en el Preámbulo y los fundamentos de esta Carta Orgánica resultan de interpretación obligatoria para establecer el alcance, significado y finalidad de las disposiciones de la misma.

Artículo 6°: Sistema de gobierno: La Municipalidad de Plaza Huincul establece su gobierno bajo el sistema representativo, republicano, federal, participativo y democrático, conforme los principios, declaraciones y garantías consagradas en la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén.

Artículo 7°: Competencia Municipal. La Municipalidad como entidad de carácter político, de origen natural y naturaleza autónoma, posee un conjunto de atribuciones propias, originarias del mismo, que constituyen la competencia municipal.

Artículo 8°: Funciones y atribuciones municipales. Esta competencia da origen a un conjunto de normas que estructuran la participación de carácter social, administrativa y política en las funciones y atribuciones municipales.

Artículo 9°: Derechos populares. Se reconocen los derechos populares de iniciativa y referéndum como forma de participación en el gobierno semidirectas que, complementarias al sistema representativo, coadyuvan a la participación y al ejercicio del poder que en el pueblo reside.

Artículo 10°: Derechos de los vecinos. Los vecinos de Plaza Huincul tendrán derecho a usufructuar servicios generales, comunales, sociales y económicos, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 11: Defensa Civil. Los ciudadanos tienen derecho a estar amparados por dispositivos de defensa civil preventiva y ejecutiva que aseguren la máxima protección de vidas y bienes en forma permanente y en caso de emergencia o desastre.

Artículo 12: Su organización. La municipalidad asegurará la organización de la defensa civil, con la participación de todos los ciudadanos, conforme a esta Carta Orgánica, leyes y convenios vigentes.

Artículo 13: Participación. Los ciudadanos deberán participar con sentido de responsabilidad, activa y solidariamente, toda vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 14: Seguridad industrial. A todo ciudadano le asiste el derecho de desarrollar su actividad laboral en condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO II: GARANTIAS

SECCION I: GARANTIAS POLITICAS

Artículo 15: Régimen electoral. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. Es derecho y deber de todo ciudadano participar en la vida política. Para ello se reconocen los siguientes derechos políticos:

- a) De elegir y ser elegido
- b) A constituir e integrar asociaciones de carácter político.
- c) A celebrar reuniones de carácter político y a publicar ideas políticas sin censura previa.
- d) De peticionar a las autoridades.

Artículo 16: Partidos políticos. En el ámbito del municipio de Plaza Huincul, se reconoce y asegura la existencia de partidos políticos que expresen pluralismo democrático y concurren a la orientación, formación y manifestación de la voluntad popular. A estos les incumbe en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos electivos. La representación política tiene por base la población y a ella le asiste plenamente el derecho electoral.

SECCION II : GARANTIAS SOCIALES

Artículo 17: Libertad de cultos. La municipalidad garantiza a todos los habitantes de Plaza Huincul la libertad de cultos, siempre que su práctica no atente contra la moral y el orden público.

Artículo 18: Educación, cultura y recreación. La Municipalidad de Plaza Huincul impulsará el desarrollo de una cultura democrática, a través de la educación popular y la alfabetización al alcance de todos y con igualdad de oportunidades.

Artículo 19: Educación física. La Municipalidad de Plaza Huincul asegurará el derecho a la educación física y a la práctica deportiva de sus vecinos en todas las etapas de la vida, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad en un marco de educación global y permanente.

Artículo 20: Promoción cultural. Promocionará la difusión cultural, científico-técnica en el intercambio educativo, así también toda expresión del arte y recreación como instrumentos en favor de la solidaridad y comprensión universal, para consolidar el esfuerzo humano en condiciones de paz.

Artículo 21: Patrimonio histórico. Afianzará y consolidará su historia, tradiciones, costumbres, creencias y valores en los que radica su herencia cultural. Asimismo, protegerá todo descubrimiento geográfico o arqueológico y los afloramientos que contengan información que permita reconstruir la historia geológica y la evolución de los seres vivos que habitaron la zona.

Artículo 22: Rol del municipio. Es misión del municipio actuar como receptor de las inquietudes populares en todo lo referente a expresiones culturales y recreativas, planificando adecuadamente dichas actividades a través de sus organismos competentes y garantizando su implementación, continuidad y perfeccionamiento.

Artículo 23: La familia. El Municipio protegerá especialmente la estabilidad y afianzamiento de la familia, como célula social básica, con el objeto de lograr el desarrollo de sus potencialidades y su participación en el progreso social.

Artículo 24: Dignificación de la persona. Velará por el acceso igualitario a las distintas fuentes de trabajo, a la salud, la vivienda digna, la cultura, recreación, y todo cuanto haga a la dignificación de la persona.

Artículo 25: Acción complementaria. Actuará en forma complementaria a los sistemas de seguridad social, nacional y provincial, con prestaciones hacia los vecinos afectados por contingencias consideradas socialmente protegibles.

Artículo 26: Protección a la mujer y al menor. Proporcionará al menor y a la mujer posibilidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral y socialmente, en un ámbito de afecto y seguridad. Asimismo, los protegerá contra todo tipo de trata, explotación, crueldad, abandono o discriminación.

Artículo 27: Readaptación de menores. Actuará como nexo entre la comunidad y los organismos e instituciones públicas a fin de lograr infraestructura destinada a la readaptación de menores incurso en conductas socialmente lesivas.

Artículo 28: Protección de discapacitados y la ancianidad. Impulsará la protección integral de discapacitados y ancianos promoviendo las condiciones para que, mediante su propio esfuerzo, desempeñen un rol protagónico.

Artículo 29: Cooperativismo y mutualismo. La municipalidad promoverá y fomentará la organización de cooperativas y mutuales mediante la prestación de asistencia técnica permanente y difundirá los principios esenciales de la filosofía cooperativista y mutualista, a través de un adecuado plan de educación y capacitación, para lograr así el desarrollo económico, social y cultural de los asociados y la comunidad en su conjunto.

TITULO II: PARTICIPACION

CAPITULO I: PARTICIPACION POLITICA

Artículo 30: Derecho de iniciativa. Cualquier elector tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas mediante proyecto íntegramente elaborado, debidamente fundado y firmado, siempre que no implique provocar desequilibrios presupuestarios. El Concejo deberá tratar el proyecto dentro de los treinta (30) días.

Artículo 31: Procedimiento. Rechazado por el Concejo Deliberante, el presidente del mismo habilitará un registro de firmas para que, dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior, los electores instan con la iniciativa. De reunirse el aval del quince por ciento del electorado, el Concejo Deliberante deberá reconsiderar el proyecto. De no aprobarse en esta nueva instancia, el intendente Municipal convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que se verifique el rechazo. Si el resultado del referéndum es positivo, la iniciativa deberá sancionarse en la primera sesión ordinaria posterior a la oficialización de dicho resultado. Caso contrario, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años.

Artículo 32: Reforma de la Carta Orgánica. La reforma de esta Carta Orgánica podrá ser impulsada mediante el derecho de iniciativa, en los términos del Artículo 240.

Artículo 33: Referéndum popular. Es el derecho del pueblo a participar en la actividad constitucional, legislativa y/o ejecutiva aceptando o rechazando por medio del sufragio las resoluciones de uno o varios órganos constituyentes, legislativos y/o ejecutivos.

El mismo se llevará a cabo toda vez que así lo requiera el cumplimiento de los procedimientos mencionados en este capítulo.

CAPITULO II: PARTICIPACION VECINAL

Artículo 34: Comisiones vecinales. Se garantiza el derecho de los vecinos a asociarse a través de las comisiones vecinales que, constituyendo expresión natural de aquellos, exigen ser reconocidas jurídica y constitucionalmente.

Artículo 35: Derechos. Se reconoce el derecho de las comisiones vecinales como así el de las demás asociaciones intermedias, a la legítima participación y representación social.

Artículo 36: **Ámbito de acción.** El municipio es ámbito propio de origen y desarrollo de las comisiones vecinales, representando los intereses de sus barrios y zonas rurales y se las considera como organismos auxiliares del mismo.

CAPITULO III: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 37: **Consejo Económico y Social.** Se reconoce la representación de los distintos sectores organizados de la comunidad, tales como el empresariado, el trabajo y demás entidades intermedias, a participar de la conformación del Consejo Económico y Social.

Artículo 38: **Banca del Pueblo.** Se garantizará, igualmente, a través de la creación de la Banca del Pueblo, la expresión individual del vecino ante sus representantes.

TITULO III: COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 39: **Competencias.** Resulta de los deberes y facultades que emanan de la relación de personas, sociedades, bienes y actividades vinculadas con el Municipio, en el marco de su territorio y en virtud de sus fines propios.

Artículo 40: **Extensión.** Son competencias municipales, además de las consagradas en el Artículo 204º de la Constitución Provincial y de las particulares establecidas en esta Carta Orgánica, las que correspondan al ámbito político, electoral, administrativo, económico-financiero, de promoción y asistencia social, educativo-cultural, urbanismo, de obras y servicios públicos y las de fomento o interés local.

TITULO IV: INTERVENCION MUNICIPAL

Artículo 41: **Limitaciones.** Se prevé para la normalización de cualquier alteración institucional Municipal, lo establecido en los Artículos 201 y 202 de la Constitución Provincial.

Artículo 42: **Violación de esta Carta.** Además de las causas previstas en el Artículo 201º, deberá considerarse como causal de intervención, la violación de esta Carta Orgánica.

Artículo 43: **Intervención federal a la Provincia.** En caso de intervención federal a la Provincia no corresponde la intervención automática de los poderes Municipales, si las causas que justificaron aquellas no se manifiestan en el orden local.

Artículo 44: **Revisión de actos.** El Concejo Deliberante revisará, ratificará o anulará todo convenio, contrato u otra disposición de gobierno suscripta por la intervención provincial al Municipio, cuando éstos violen disposiciones de la Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictaron. Asimismo, el Concejo revisará y eventualmente solicitará a la Legislatura provincial la anulación de todo convenio, contrato u otra disposición de gobierno emanada de la intervención federal a la Provincia, que igualmente afecte al municipio.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

TITULO I: ORGANIZACIÓN POLITICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 45: **Funciones.** El gobierno de Plaza Huincul estará conformado por un Departamento Ejecutivo a cargo de la función ejecutiva, por un Concejo Deliberante a cargo de la función legislativa y un Tribunal Municipal de Faltas a cargo de la función jurisdiccional.

CAPITULO II: CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 46: **De su constitución.** La función legislativa estará a cargo de un Concejo Deliberante compuesto por siete miembros elegidos según lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Estos representarán al pueblo de Plaza Huincul por los primeros diez mil habitantes y será incrementado

posteriormente el Concejo en uno más, cada diez mil o fracción no menor de cinco mil habitantes, no pudiendo exceder el número total de dieciséis concejales.

Artículo 47: Concejal (requisitos). Para ser concejal municipal se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y estar inscripto en el padrón electoral municipal.
- b) Ser ciudadano argentino y tener una residencia inmediata de cinco (5) años en el municipio. En caso de ser nativo de la localidad, se requiere una residencia inmediata de tres años. Esta inmediatez no será requerida en caso de haber estado ocupando cargos electivos provinciales o nacionales, para ambos supuestos.
- c) Los extranjeros deberán acreditar quince (15) años de residencia inmediata en el municipio como mínimo y ser contribuyentes.

Artículo 48: Duración del mandato. Los concejales durarán en su mandato cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Artículo 49: Incompatibilidades e inhabilidades. El cargo de concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo de carácter electivo o de representación política nacional, provincial o municipal.
- b) No podrán ser electos como concejales los condenados por delitos comunes, los fallidos y concursados hasta su rehabilitación, los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena, los legalmente incapaces, los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, los deudores del Municipio por obligación exigible al momento de la elección, los deudores del Tesoro nacional o provincial que condenados por sentencia firme, no avalen su deuda.
- c) Rigen también las incompatibilidades establecidas en el Artículo 69 de la Constitución provincial.

Artículo 50: Limitaciones. Los miembros directivos de empresas privadas que integren el Concejo Deliberante se abstendrán de tratar o votar disposiciones que afecten directa o indirectamente a las empresas que representan, a excepción de aquellas que lo hagan por igual con otras empresas.

Artículo 51: Abstención. Los concejales deberán abstenerse de tratar y votar disposiciones que los afecten en lo personal, a excepción de aquellas que lo hagan por igual con los demás ciudadanos.

Artículo 52: Prohibición. Ningún concejal podrá ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante el ejercicio económico que él aprobó.

Artículo 53: De las sesiones. Las sesiones serán públicas, salvo cuando se determine su carácter de secretas.

Artículo 54: Facultades correctivas. El Concejo puede proceder contra terceras personas que faltaren el respeto en las sesiones a alguno de los miembros del mismo o a éste en general.

Artículo 55: Preparatorias. Con el objeto de constituirse, elegir sus autoridades y distribuir sus comisiones de trabajo, el Concejo se reunirá en sesión preparatoria en la última semana del mes de febrero de cada año y el día definitivo para la asunción de las autoridades electas, cuando así corresponda.

Artículo 56: Autoridades. La sesión preparatoria será presidida por el concejal de mayor edad y en la misma se determinará a simple mayoría de votos si sus integrantes reúnen las condiciones determinadas en la Constitución provincial y en esta Carta Orgánica.

Artículo 57: Elección. A excepción de aquellos cargos ya definidos en esta Carta Orgánica se elegirán las autoridades por mayoría de votos.

Artículo 58: Ordinarias. En la primera semana del mes de marzo de cada año se realizará la primera sesión ordinaria del Concejo.

Las sesiones ordinarias subsiguientes tendrán carácter semanal y se prolongarán hasta la última semana del mes de noviembre.

Artículo 59: Asuntos. En las sesiones ordinarias se pondrá a consideración del cuerpo todo asunto ingresado hasta el momento de inicio de la reunión.

Artículo 60: Extraordinarias. Cuando un asunto de interés público así lo indique, un concejal podrá solicitar al presidente del Concejo Deliberante la convocatoria a sesión extraordinaria, en la que se procederá a dar tratamiento al asunto o motivo de la reunión. Asimismo, cuando razones de necesidad o urgencias lo requieran, el intendente podrá convocar a sesiones extraordinarias.

El presidente del Concejo Deliberante deberá convocar a sus miembros en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas comunicándoles el tema a tratar.

Reunido el mismo, la sesión prosperará con el acuerdo de por lo menos un tercio de sus miembros.

Artículo 61: Asuntos. Es posible convocar a sesión extraordinaria para más de un asunto, debiéndose determinar al inicio de la reunión la oportunidad de tratamiento de cada tema por separado.

Artículo 62: De prórroga. A requerimiento de un concejal y con la anuencia de los dos tercios del cuerpo se podrá prorrogar el período de sesiones ordinarias hasta el treinta y uno de diciembre.

Las mismas también podrán ser prorrogadas automáticamente de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 82 de esta Carta Orgánica.

Artículo 63: Solicitud de prórroga. El Concejo también podrá decidir con la anuencia de los dos tercios de sus miembros la solicitud de prórroga del período ordinario de sesiones, realizada por el intendente municipal.

Artículo 64: Carácter. Las sesiones de prórroga tendrán idéntico carácter a las ordinarias.

Artículo 65: Comisión Observadora. Se constituirá en los períodos de receso y sus miembros serán designados conforme al Reglamento interno del cuerpo.

Artículo 66: Actos del cuerpo legislativo. Las disposiciones que adopte el Concejo serán bajo la forma de:

- a) Ordenanzas: Cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla general cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo.
- b) Resolución: Toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación por el Departamento Ejecutivo.
- c) Declaración: Cuando el cuerpo deliberativo desee hacer conocer su opinión con respecto a cualquier tema o cuando se exprese la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación: Mediante este instrumento el Concejo efectúa sus pedidos, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo o ante cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 67: Actos ineficaces. Todo acto del Concejo se realizará bajo las formas arriba descriptas, careciendo de todo valor legal el que no se efectúe de esa manera.

Artículo 68: Nulidad. Las disposiciones que adopte el Concejo y que no se ajusten a lo dispuesto en la Carta Orgánica serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo 69: Fórmula de los actos. Toda disposición del Concejo será encabezada por la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio autónomo de Plaza Huincul sanciona la siguiente ordenanza, resolución, declaración, comunicación", definiéndose luego la parte propiamente dispositiva, la que se desarrollará a través de Artículos numerados e incisos alfabéticos.

Artículo 70: De la formación y sanción de ordenanzas. La sanción de las ordenanzas de la Municipalidad de Plaza Huincul corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante.

Artículo 71: Procedimiento. Sancionada una ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite al Departamento Ejecutivo para que la promulgue y publique o la veto en todo o en parte dentro del término de diez días de su recibo.

Vencido el plazo y no vetada, la ordenanza quedará automáticamente promulgada y el Concejo Deliberante dispondrá su publicación.

Artículo 72: Veto. Vetada en todo o en parte una ordenanza por el intendente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, y si éste insiste con los dos tercios de votos, es ordenanza y pasa al Ejecutivo para su promulgación y publicación. No reuniéndose los dos tercios para su insistencia, ni la misma mayoría para aceptar las modificaciones eventualmente propuestas por el Departamento Ejecutivo, no puede repetirse en las sesiones de ese año.

Artículo 73: Tratamiento. Toda ordenanza vetada por el intendente deberá ser tratada en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 74: Rechazo y reconsideración. En caso de rechazo de un proyecto de ordenanza, el mismo no podrá ser presentado hasta el próximo período ordinario de sesiones, a menos que dos tercios del Concejo reconsidere su tratamiento o ante el supuesto de prosperar una iniciativa popular.

Artículo 75: Atribuciones y deberes. Son atribuciones del Concejo Deliberante el dictado y sanción de todas aquellas normas referidas a las materias establecidas en el Artículo 204 de la Constitución provincial, como de competencia municipal y las que surjan de esta Carta Orgánica.

Artículo 76: Reglamento Interno: Dictar su reglamento interno sin más limitaciones que esta Carta Orgánica.

Artículo 77: Jurado de Enjuiciamiento: Anualmente y en la primera sesión ordinaria dejará constituido el Jurado de Enjuiciamiento con la designación de las Salas Acusadora y Juzgadora.

Artículo 78: Juramento. Tomar juramento al intendente y considerar la renuncia del mismo y sus peticiones de licencia cuando supere los cinco (5) días.

Artículo 79: Informes. Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito.

Artículo 80: Citación de secretarios. Llamar al Recinto de sesiones a simple mayoría de votos a los secretarios del Departamento Ejecutivo, previa comunicación al intendente municipal, para requerir las explicaciones o informes que estime convenientes, citándolos por lo menos con diez días de anticipación, comunicándoles los motivos de la citación y los puntos sobre los cuales deberán informar obligatoriamente. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por simple mayoría.

Artículo 81: Presupuesto anual. Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. En caso de que el Departamento Ejecutivo no remita el proyecto de presupuesto para el año siguiente, hasta el treinta de setiembre del año en curso, el Concejo Deliberante deberá poner en vigencia el presupuesto que estime conveniente antes de la finalización del período ordinario de sesiones.

Artículo 82: Sanciones del presupuesto. Presentado en término el proyecto de presupuesto por el intendente municipal, el Concejo Deliberante deberá sancionarlo con el límite previsto en el artículo anterior.

La no sanción de la ordenanza presupuestaria hasta el treinta de noviembre dará lugar a la prórroga automática del período ordinario de sesiones hasta la definitiva sanción de la norma.

En el supuesto de no estar sancionado el mismo para el nuevo ejercicio se pondrá en vigencia las doceavas partes del presupuesto anterior actualizado, con la única limitación de aquellas partidas que fueron votadas por única vez para una finalidad específica.

El Departamento Ejecutivo podrá, dentro del plazo legal, formular o proponer reformas a la planificación presupuestaria por variaciones de las hipótesis o variables del sistema económico.

Artículo 83: Planeamiento urbano. Atender el planeamiento urbano y desarrollo orgánico e integral de la ciudad, garantizando su inserción armónica en el contexto de la Provincia, región y Nación y los rasgos sociales, culturales, económicos y geográficos locales.

Artículo 84: Derechos populares. Dictar las ordenanzas que posibiliten el real ejercicio de los derechos populares consagrados en esta Carta Orgánica.

Artículo 85: Cámara Municipal de Apelaciones. Constituir la Cámara Municipal de Apelaciones y sancionar las normas de funcionamiento, cuando las necesidades del municipio así lo requieran.

Artículo 86: Mayorías Especiales. Corresponde al Concejo Deliberante autorizar con los dos tercios de los votos del total de los miembros a:

- a) Contratar empréstitos locales o dentro del país con acuerdo de la Legislatura y con arreglo al inciso d) del artículo 204 de la Constitución provincial.
- b) Enajenar bienes inmuebles municipales. Cuando se trate de edificios destinados a servicios públicos, se requerirá autorización previa de la Legislatura Provincial.
- c) Contratar servicios públicos y otorgar concesiones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con límites de tiempo y rescatables sin indemnización por lucro cesante; en todos estos casos el límite máximo de tiempo será de ocho (8) años.
- d) Eximir de gravámenes municipales a personas indigentes o instituciones de bien común y /o los que resulten del régimen de promoción económica si correspondiera por la legislación municipal en vigencia.
- e) Solicitar préstamos a entidades financieras, siempre que su monto no exceda del diez por ciento del presupuesto municipal y que su destino sea para la adquisición de bienes de uso o para obras de infraestructura.
- f) Insistir en la sanción de las ordenanzas que fueran vetadas por el departamento ejecutivo.
- g) Decidir sobre la solicitud de prórroga del período de sesiones ordinarias realizadas por el intendente municipal.
- h) Determinar las sesiones secretas.
- i) Nombrar el juez o los jueces municipales de faltas a propuesta de una terna presentada por el departamento ejecutivo y removerlos constituyéndose a tal fin en jurado de enjuiciamiento.
- j) Designar y remover a los síndicos.

En todos estos supuestos la votación deberá ser nominal.

Artículo 87: Examen de Cuentas. Corresponde al Concejo el examen de las cuentas de la administración Municipal, que deberán ser puestas a disposición del mismo por el departamento ejecutivo, dentro de los ciento veinte días corridos de cerrado el ejercicio económico. El Concejo

Deliberante tendrá cuarenta y cinco días corridos para resolver sobre ellas y remitirlas al departamento ejecutivo.

Artículo 88: Compensación de Gastos. El Concejo Deliberante podrá compensar excesos producidos en partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia, hasta un monto total igual al de las economías realizadas sobre el mismo presupuesto, o con excedentes reales si los hubiere.

Artículo 89: Carrera administrativa. Es atribución del Concejo Deliberante sancionar la ordenanza que organice la carrera administrativa presentada por iniciativa exclusiva del departamento ejecutivo.

Artículo 90: Banca del Pueblo. El Concejo Deliberante deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado a cualquier ciudadano que solicite exponer temas de interés comunal o particular con incidencia Municipal. Este derecho será reglamentado mediante ordenanza.

Artículo 91: Presidente – Vicepresidente y secretarios. La Presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por un concejal del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección de autoridades Municipales, contando además con un vicepresidente.

El Presidente nombrará un secretario parlamentario y un secretario administrativo, los cuales no podrán ser concejales y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquél. El Reglamento interno determinará las atribuciones y deberes de los mismos.

Artículo 92: Atribuciones. El presidente dirigirá el debate y tendrá voz y voto.

Para emitir opinión deberá solicitar autorización del Cuerpo. El voto se considerará simple en todas las votaciones y en caso de empate le asiste el derecho de decisión (doble voto).

Artículo 93: Reemplazo del intendente. El presidente reemplazará al intendente en caso de ausencia temporaria del mismo o en los casos previstos en el Artículo 108 hasta tanto se llame a elecciones.

Artículo 94: Atribuciones del vicepresidente. El vicepresidente asistirá al presidente en aquellos temas que se le requieran y lo reemplazará, en caso de ausencia temporaria, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 95: Acefalia del vicepresidente. En caso de renuncia, muerte, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente del vicepresidente, deberá elegirse en sesión ordinaria su reemplazante.

Artículo 96: Dieta. El presidente del Concejo Deliberante percibirá una dieta que no supere a la remuneración del intendente. Los demás concejales tendrán como dieta el ochenta y cinco (85%) de lo que perciba el presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 97: Reemplazos y ausencias de concejales. En caso de muerte, renuncia, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo de un concejal, será reemplazado por el primer concejal subsiguiente de la lista con la cual él participó en la elección correspondiente, siguiendo el orden previsto en la misma.

Artículo 98: Ausencia temporaria. El concejal no podrá ausentarse más de cinco días de la ciudad durante el período ordinario de sesiones. Excedido este plazo deberá contar con la autorización de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

Artículo 99: Inmunidades. Ningún concejal podrá ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o votos que emita en el Recinto del Concejo.

Artículo 100: Fueros parlamentarios. Los concejales no podrán ser detenidos desde el día de su elección, salvo en el caso de ser sorprendidos en flagrante delito sancionado con pena de prisión o reclusión mayor de dos (2) años.

Artículo 101: Desafuero. Cuando se deduzca una acusación por acción pública o privada contra cualquier Concejal, a pedido del juez competente, el Concejo Deliberante puede -previo examen del sumario-en sesión pública, -suspender con dos tercios de votos- en su función al concejal y ponerlo a disposición para su juzgamiento. Si el Concejo Deliberante niega el allanamiento del fuero no se vuelve ante él con la misma solicitud.

Demostrada la inocencia del imputado o dictada sentencia que disponga su absolución, el concejal podrá reintegrarse a sus funciones, con sólo la presentación del testimonio de la resolución judicial que así lo acredite, con derecho a percibir las dietas devengadas durante dicho período.

CAPITULO III: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 102: De su constitución. La función ejecutiva del gobierno y la administración municipal será desempeñada por un ciudadano designado con el título de intendente, quién durará en sus funciones

cuatro años y podrá ser reelecto por otro período. para ser elegido nuevamente deberá transcurrir por lo menos un intervalo de cuatro (4) años.

Artículo 103: Aéreas de gobierno. El intendente asegurará como mínimo la atención de las siguientes áreas: Gobierno - Hacienda - Obras y Servicios Públicos - Bienestar Social - Educación - Salud - Cultura y Planeamiento.

Artículo 104: Salud Pública municipal. El área de salud contará con una dependencia de "Promoción de Salud Pública Municipal", cuya dirección será ejercida por un profesional médico (sanitarista) nombrado por concurso. Serán sus funciones: planificar, promover, coordinar, controlar y compatibilizar todo lo atinente a garantizar el derecho esencial de la salud en el ámbito Municipal.

Artículo 105: Gabinete. El gabinete de gobierno estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de secretarios pudiendo nombrar el intendente, subsecretarios y otros asesores técnicos y políticos.

Estos funcionarios serán designados directamente por el intendente y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquél, excepto en los supuestos previstos por el artículo 113, inciso c).

Artículo 106: Legalización de actos de gobierno. Los secretarios de cada área refrendarán con su firma los actos del intendente referentes a su competencia, sin cuyo requisito los mismos carecerán de validez.

Artículo 107: Requisitos. Para ser elegido intendente se requiere ser argentino, nativo o por opción con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, ser mayor de treinta (30) años y tener en ambos casos cinco (5) años de residencia inmediata en la localidad, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de los cargos de representación política nacional o provincial. En caso de ser nativo de la localidad, la residencia inmediata que se exige será de tres (3) años.

Artículo 108: Acefalia. En los casos de muerte, renuncia, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo, el intendente será reemplazado por el presidente del Concejo Deliberante, quién deberá convocar dentro de los sesenta (60) días a una nueva elección, a realizarse en el mismo plazo; salvo que restare menos de un año para la finalización del mandato.

En los casos de ausencia temporaria será reemplazado automáticamente por el presidente del Concejo Deliberante. Para ausencias superiores a los cinco (5) días el intendente deberá contar con la autorización del Cuerpo Deliberativo, a menos que éste se encontrare en receso. En este caso deberá comunicarla a la Comisión Observadora.

Artículo 109: Secretario. Requisitos. Para desempeñar el cargo de secretario se requiere tener veinticinco (25) años, ser argentino nativo o por opción o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y una residencia inmediata en la zona de tres (3) años para ambos supuestos. Regirán para éstos las mismas incompatibilidades e inhabilidades previstas para los concejales e intendente.

Artículo 110: Inhabilidades. No podrá ser electo Intendente:

- a) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o Municipal, hasta su rehabilitación.
- b) Los deudores del fisco Municipal por obligaciones exigibles a la fecha de la elección.
- c) Las mismas inhabilidades contempladas para los concejales en esta Carta Orgánica.
- d) Las demás previstas en el artículo 69 de la Constitución Provincial.

Artículo 111: Incompatibilidades. El cargo de intendente municipal es incompatible con el ejercicio de otro empleo y/o cargo público o privado.

Artículo 112: Inmunidades. El intendente municipal gozará de las mismas inmunidades previstas en esta Carta Orgánica para los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 113: Atribuciones y deberes. Corresponde al intendente municipal:

- a) Representar legalmente a la municipalidad.
- b) Prestar juramento ante el Concejo Deliberante bajo la fórmula que él elija y tomar juramento a los secretarios bajo la fórmula que ellos elijan.
- c) Nombrar y remover a los funcionarios del gabinete.
- d) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondieren, sin perjuicio de su derecho a veto.
- e) Presentar proyectos de ordenanzas.
- f) Ejercer el veto total o parcial de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días desde la notificación de su sanción por el Concejo Deliberante y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto. Deberá promulgar en forma inmediata la norma en caso que el Concejo Deliberante insistiera con dos tercios sobre el proyecto original, o aceptando las modificaciones por él propuestas.

- g) Solicitar prórroga de las sesiones ordinarias al Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de necesidad o urgencia lo requieran.
- h) Suministrar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante los datos e informes que le fueran solicitados.
- i) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o a requerimiento del Cuerpo, pudiendo participar sin voto.
- j) Elevar las propuestas al Concejo Deliberante del régimen de contrataciones, como asimismo de las modificaciones que se introduzcan.
- k) Presentar al Concejo Deliberante, hasta el treinta de setiembre de cada año, el presupuesto general de recursos y gastos para el año siguiente, conjuntamente con el plan anual de obras y servicios públicos, de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica en sus disposiciones sobre régimen presupuestario.
- l) Elevar a consideración del Concejo Deliberante, hasta el treinta de abril de cada año, la memoria, el balance y los estados de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal vencido inmediato anterior.
- ll) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo Deliberante, dando cuenta del estado de la comuna y de la política a desarrollar en el nuevo período.
- m) Le corresponde exclusivamente la iniciativa de proyectar la estructura orgánica y el manual de misiones y funciones, como asimismo del Estatuto para el personal municipal.
- n) Informar trimestralmente al Concejo Deliberante y a la comunidad el estado de ejecución presupuestaria acompañado de una memoria de cumplimiento del plan de acción, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre.
- ñ) Proponer al Departamento Deliberativo las ordenanzas fiscal y tarifarias.
- o) Administrar los bienes municipales de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica, en sus disposiciones sobre régimen patrimonial.
- p) Organizar los archivos, digestos municipales, el catastro y el Boletín Oficial municipal.
- q) Convocar a elecciones municipales y referéndum popular, conforme a lo establecido por esta Carta Orgánica.
- r) Reglamentar el régimen de autorizaciones de empleo de fondos.
- s) Otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades sujetas al poder de policía.
- t) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias lo requieran.
- u) Designar, promover y remover a los funcionarios y empleados de los distintos niveles del escalafón municipal, con arreglo a esta Carta orgánica y las ordenanzas que regulen la carrera administrativa.
- v) Proponer la terna para el nombramiento de los jueces de Paz, de Faltas, y otros cargos previstos por esta Carta Orgánica.
- w) Ordenar la realización de estadísticas y censos municipales.
- x) Dictar decretos, resoluciones y/o cualquier otro acto administrativo dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica.
- y) Propiciar la reforma de esta Carta Orgánica.
- z) Ejercer las demás facultades que le son propias, las autorizadas por la presente Carta y las estatuidas por la Constitución provincial.

CAPITULO IV: JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 114: Organización. La Municipalidad de Plaza Huincul, organiza su propia administración de Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa, conforme los principios consagrados en esta Carta.

Artículo 115: Constitución. La administración de la Justicia Municipal de Faltas dentro del ejido estará a cargo de un Juzgado Municipal de Faltas o juzgados municipales en atención a necesidades futuras.

Artículo 116: Principios. La ordenanza de creación y organización de la Justicia Municipal de Faltas deberá garantizar el derecho de defensa, el debido proceso legal, la oralidad y publicidad del mismo.

Artículo 117: Juez de Faltas. El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un juez de Faltas, designado por el Concejo Deliberante de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo. El juez

municipal de Faltas goza de la garantía de inamovilidad para el desempeño del cargo mientras dure su buena conducta y de una retribución que será equivalente a la del intendente municipal.

Artículo 118: Requisitos. Para ser juez municipal de Faltas se deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano argentino, nativo o por opción, tener título de abogado, un mínimo de treinta (30) años de edad y cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión o actuación en la magistratura y ser vecino del municipio con dos (2) años de residencia inmediata anterior en el mismo.

Artículo 119: Incompatibilidades. El juez Municipal de Faltas no podrá realizar actividad política partidaria ni estar afiliado a partido político alguno al momento de asumir el cargo. Tampoco podrá ejercer profesión, empleo o actividad con fines de lucro, salvo la docencia, las comisiones de carácter honorario, técnicas y transitorias que le encomienden los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y la defensa en juicio de los derechos propios.

Artículo 120: Remoción. El juez municipal podrá ser removido por el Concejo Deliberante a través del mecanismo del juicio político y por las siguientes causas: retardo reiterado de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, ineptitud evidente y manifiesta y violación de incompatibilidades.

Artículo 121: Recursos. Las resoluciones definitivas del Juzgado Municipal de Faltas serán apelables ante la justicia local ordinaria por el procedimiento que establezca la respectiva ordenanza y hasta tanto se constituya la Cámara Municipal de Apelaciones, cuando las necesidades del Municipio y de los justiciables así lo requieran.

Artículo 122: Presupuesto. El Juzgado Municipal de Faltas elabora su propio presupuesto de gastos remitiéndolo anualmente al Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto general de la comuna - sin modificaciones- y posterior elevación al Concejo Deliberante para su tratamiento. La elaboración del mismo estará a cargo del juez de Faltas, cuando existiera un solo juzgado, o por acuerdo de jueces, hasta tanto se constituya la Cámara de Apelaciones.

Artículo 123: Superintendencia. La superintendencia estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas, quién dictará su Reglamento interno. Hasta tanto se constituya la Cámara Municipal de Apelaciones, dicho juzgado nombrará y removerá a sus empleados con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y ordenanzas que regulan la carrera administrativa.

Artículo 124: Iniciativa legislativa. El juez Municipal de Faltas podrá presentar ante el Concejo Deliberante, proyectos de ordenanza relacionados con la organización y funcionamiento de la justicia Municipal y de los servicios conexos a la misma.

CAPITULO V: DEL JUICIO POLITICO

Artículo 125: Funcionarios afectados. El intendente, concejales, secretarios y subsecretarios del gabinete y el juez municipal de Faltas, pueden ser sometidos a juicio político por delitos comunes o cometidos en el desempeño de sus funciones o por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

Artículo 126: Denuncia. Cualquier miembro del Concejo Deliberante, funcionario o vecino del municipio, podrá denunciar ante ese Cuerpo el delito o falta a efectos de que se promueva el juicio político.

Artículo 127: Composición: A los fines de la constitución del Jurado de Enjuiciamiento del Concejo Deliberante, en su primera sesión ordinaria anual, se dividirá en dos Salas por sorteo proporcional en cada una de ellas, conforme a la integración política del mismo, para la tramitación del juicio político. La primera Sala será Acusadora y la segunda Juzgadora.

La Sala Acusadora será presidida por un concejal elegido de su seno y la Juzgadora por el juez municipal de Faltas, y si éste fuera el enjuiciado, por un concejal por sorteo.

Artículo 128: Sala Acusadora: La Sala Acusadora nombrará en la misma sesión, una Comisión Investigadora, no pudiendo facultar el Presidente del Concejo para que la designe. Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades.

Artículo 129: Procedimiento. La Comisión Investigadora termina su diligencia en el término perentorio de cuarenta (40) días y presenta dictamen con las pruebas a la Sala Acusadora, la que sólo puede aceptarlo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 130: Suspensión. Desde el momento en que la Sala Acusadora acepta la denuncia, el acusado queda suspendido sin goce de sueldo.

Artículo 131: Comisión Acusadora: Admitida la acusación por la Sala Acusadora ésta nombra una comisión para que la sostenga ante la segunda Sala, que se constituye en Tribunal de Sentencia, previo juramento de sus miembros.

Artículo 132: Procedimiento. Designada la comisión por la Sala Acusadora, la Sala Juzgadora como Tribunal de Sentencia entrará a conocer las causas que fallará antes de treinta (30) días. Si vencido ese término no hubiese fallado, el acusado vuelve al ejercicio de sus funciones abonándosele los sueldos impagos, no pudiendo juzgársele nuevamente por los mismos hechos.

Artículo 133: Garantías y derechos. El acusado goza de todas las garantías y derechos reconocidos por esta Carta. La Constitución provincial y la nacional para los juicios de naturaleza penal, son de aplicación obligatoria y pueden invocarse por los interesados durante el proceso.

Artículo 134: Votación. Ningún acusado puede ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad del Tribunal de Sentencia. La votación es nominal.

Artículo 135: Efectos. El fallo no tiene más efecto que destituir al acusado y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a juicio, conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios.

TITULO II: ORGANO DE CONTRALOR Y FISCALIZACION

Artículo 136: Sindicatura. Es un órgano de control autónomo y externo que tiene por misión ejercer la fiscalización de la administración de la hacienda Municipal, como así también de investigar y proveer a la corrección de todas las conductas y actos administrativos que lesionen los derechos y garantías consagrados por esta Carta Orgánica en favor de los vecinos del Municipio.

Artículo 137: Constitución. La sindicatura estará constituida por dos vocales titulares y dos suplentes; uno de los titulares ejercerá como primer síndico y deberá ser contador público o licenciado en Administración. El segundo síndico deberá ser abogado. Le corresponde al primer síndico prevalecer en caso de divergencia de opiniones y dictámenes del Cuerpo en materia de observaciones de los actos de administración.

Artículo 138: Duración del mandato. Los síndicos durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelectos, de acuerdo a la modalidad establecida en esta Carta Orgánica.

Artículo 139: Registro de postulantes. El Concejo Deliberante deberá habilitar un registro de postulantes al cargo tres (3) meses antes de la asunción de nuevas autoridades comunales. De no haber postulantes inscriptos el Concejo Deliberante designará directamente a los síndicos con la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 140: Elección. El nuevo Concejo Deliberante constituido durante los primeros treinta (30) días posteriores a su asunción, procederá a efectuar la elección de los ciudadanos que actuaran en ese período como síndicos.

Artículo 141: Nombramiento. Para el nombramiento de los síndicos, se requerirá la mayoría de dos tercios de votos de los miembros del Concejo. En caso de no reunirse los dos tercios requeridos e procederá a efectuar un sorteo en sesión pública, entre los cuatro (4) postulantes que hubieran obtenido mayor consenso.

Artículo 142: Remoción. Para su remoción se requerirá la mayoría de dos tercios de votos de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 143: Requisitos. Serán los siguientes:

- a) Ser argentino y tener una residencia inmediata de cinco (5) años en las localidades de Plaza Huincul o Cutral Có. Esta inmediatez no será requerida en el caso de haber estado ocupando cargos electivos provinciales o nacionales.
- b) Tener título de contador público o licenciado en Administración y abogado acreditando como mínimo cinco (5) años de ejercicio en la profesión y estar matriculados en los Consejos y Colegios profesionales respectivos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 144: Incompatibilidades e inhabilidades. Rigen para los síndicos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 145: Remuneración. La remuneración de los síndicos será el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la retribución del intendente para el primer síndico y el setenta y cinco por ciento (75%) para el segundo síndico.

Artículo 146: Vacancia. En caso de licencia, renuncia, muerte, remoción, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo, será reemplazado por el primer síndico suplente en la materia respectiva.

Artículo 147: Responsabilidad. Serán responsables por las omisiones en sus deberes de control, de las que pudieran surgir lesiones financieras y patrimoniales a la hacienda pública municipal. La misma podrá ser causal de remoción.

Artículo 148: Competencia. Ejercer el control externo de la gestión económica administrativa, financiera y patrimonial de la hacienda pública. Promover la defensa de los intereses de los vecinos del municipio, en todo lo atinente a cuestiones administrativas.

Artículo 149: Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Sindicatura:

- a) Auditar los estados contables, memoria y el estado de ejecución presupuestaria, comprobando el cumplimiento de las metas presupuestarias.
- b) Elevar, en cada oportunidad que el Departamento Ejecutivo esté obligado a remitir estados contables al Concejo Deliberante, un informe técnico por rubros, emitiendo opinión en particular de los mismos y en general indicando sobre su razonabilidad, aconsejando la aprobación, rechazo o enmienda que deban introducirse a ellos.
- c) Fiscalizar la percepción de los recursos y la inversión de los mismos.
- d) Fiscalizar todo lo atinente al régimen de contrataciones.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la política de recursos humanos de la administración municipal, entendiéndose por tal los actos de incorporación, colocación, desarrollo, costo salarial, transferencias y bajas.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas tributarias.
- g) Observar los actos administrativos y financieros que no se ajusten a esta Carta orgánica y a las ordenanzas específicas e informarlos al Concejo Deliberante y al intendente para que éstos efectúen las acciones correspondientes.
- h) Evaluar las causas administrativas que pudieran dar lugar a la iniciación de los juicios de cuentas y responsabilidades elevando las mismas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- i) Producir informes escritos y documentados de la gestión de la administración. Llevar un libro rubricado y foliado de informes de Sindicatura. El Concejo Deliberante establecerá los términos de presentación de los mismos.
- j) Dictaminar sobre los proyectos de presupuesto en lo referente al cumplimiento de las pautas presupuestarias económicas y financieras.
- k) Realizar todos los controles que a su leal saber y entender sirvan para proteger los intereses de la hacienda pública y de la comunidad.
- l) Requerir toda documentación e informes, sin obstaculizar el normal funcionamiento de la administración municipal.
- ll) Solicitar por escrito a la Presidencia del Concejo Deliberante la inclusión de temas específicos para su tratamiento.
- m) Concurrir a sesiones del Concejo Deliberante, cuando lo estime conveniente o a requerimiento del Cuerpo, con voz y sin derecho a voto.
- n) Informar mensualmente al intendente y al Concejo Deliberante de los controles realizados.

Artículo 150: Personal auxiliar. Los síndicos están facultados para designar su personal técnico auxiliar, sin otra limitación que la disponibilidad de partidas presupuestarias específicas.

TITULO III: PODER DE POLICIA

Artículo 151: Definición. Es la potestad de los órganos municipales que asegure la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes de esta ciudad, que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 152: Garantía. La municipalidad garantizará la prestación de los servicios de su competencia.

Artículo 153: Ejercicio. El municipio ejercerá, a través de sus órganos competentes, el poder de policía, que mediante la sanción y aplicación de las normas, asegure la utilización de la tierra de modo que satisfaga el objetivo expuesto y garantice la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de la comunidad.

TITULO IV: MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I: REGIMEN ELECTORAL

Artículo 154: Cuerpo Electoral:

- a) Tendrán derecho a voto todos los argentinos residentes dentro del ejido Municipal, inscriptos en el padrón electoral Municipal, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho (18) años, con ciudadanía natural o legal.
- b) Los extranjeros habilitados por el padrón electoral podrán ser electores y elegibles, bajo las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica y la ordenanza electoral que en su consecuencia se dicte.

Artículo 155: Padrón Electoral. Para todos los actos electorales municipales se empleará un padrón electoral, el que será elaborado por el Instituto Municipal de Estadísticas y Censos con supervisión de la Junta Electoral Municipal, conforme a las siguientes pautas:

- a) No será posible ningún tipo de discriminación, por lo que los listados definitivos incluirán por escrito orden alfabético a todos los electores Municipales, sin distinción alguna.
- b) Se indicarán datos de identificación y toda mención que contribuya a preservar las garantías propias de un acto eleccionario.

Artículo 156: Junta Electoral Municipal. La Junta Electoral Municipal estará integrada por el juez de Paz y un representante por cada Bloque político del Concejo Deliberante. Si de este mecanismo surgiera un número par de miembros, se incorporará un representante del Departamento Ejecutivo. Durará en sus funciones cuatro (4) años y sus miembros se desempeñarán ad-honorem y sus funciones estarán determinadas por la Ordenanza Electoral Municipal, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 68 de la Constitución provincial.

Artículo 157: Atribuciones y funciones. Básicamente serán:

- a) Supervisar y depurar el padrón electoral elaborado por el Instituto Municipal de Estadísticas y Censos.
- b) Controlar que los candidatos que se presenten a las elecciones reúnan los requisitos que para cada caso se ha estipulado en esta Carta Orgánica.
- c) Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo del comicio y escrutinio.
- d) Proclamar las autoridades que resulten electas.

Artículo 158: Normas de procedimiento. La Junta Electoral actuará conforme a esta Carta Orgánica y a la ordenanza electoral. Supletoriamente serán de aplicación las normas del Código Electoral provincial o nacional.

Artículo 159: Habilitación. Habilitará el padrón electoral ciento ochenta (180) días antes del fijado para las elecciones y dispondrá su cierre sesenta (60) días previos a su realización.

Artículo 160: Fecha. El acto eleccionario municipal se llevará a cabo en fecha que difiera de las establecidas para las elecciones provinciales o nacionales, efectuándose noventa (90) días corridos antes de las fijadas para la celebración de aquéllas.

Artículo 161: Elección de autoridades. La ordenanza que reglamente la elección de autoridades se ajustará a las siguientes bases:

- 1) Elección para el cargo de intendente municipal: La elección del ciudadano para desempeñar el cargo de intendente municipal, será por el voto directo y a simple pluralidad de sufragios, debiéndose, en caso de empate, realizar una nueva elección, treinta (30) días corridos después con la participación –únicamente de los candidatos con igualdad de sufragios.
- 2) Elección de los miembros del Concejo Deliberante: La elección de los miembros del Concejo Deliberante será por voto directo, de acuerdo a la siguiente fórmula:
 - a) El partido político que haya obtenido el mayor número de votos y cuando los mismos superen el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de los votos emitidos y válidos, tendrá derecho a ocupar la mitad más una de las bancas en disputa, los otros partidos políticos participantes del comicio se distribuirán proporcionalmente las bancas restantes, siempre que hayan obtenido más de un cinco por ciento (5%) de los votos emitidos y válidos a través del sistema D'Hondt.
 - b) En el caso de que ningún partido político alcance el porcentaje establecido en el punto anterior, las bancas del Concejo Deliberante se distribuirán proporcionalmente por el sistema

D'Hondt, entre todos los partidos políticos que hayan superado el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos y válidos. La presidencia de dicho Cuerpo pertenecerá al partido político que haya obtenido mayor cantidad de votos.

- c) En el caso de que dos partidos políticos obtengan el cuarenta por ciento (40%) de los votos o más y resulten empatados, se considerará con derecho a integrar el Concejo -con mayoría absoluta- al que haya obtenido la intendencia.

Artículo 162: Elección de constituyentes. Para la reforma de esta Carta Orgánica la elección de convencionales constituyentes se realizará bajo el sistema de representación proporcional denominado D'Hondt.

CAPITULO II: COMISIONES VECINALES

Artículo 163: Comisiones vecinales. El municipio reconocerá, a través del otorgamiento de personería jurídica municipal, a las comisiones vecinales, las que se organizarán por la ordenanza respectiva. La misma asignará los recursos para el cumplimiento de sus fines inmediatos.

Artículo 164: Derecho a voz. Las autoridades de las comisiones vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante, cuando se traten asuntos de su incumbencia.

CAPITULO III: CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

Artículo 165: Carácter: El Consejo Económico y Social es un organismo de participación semidirecta, consultivo, de carácter no vinculante, que emitirá opinión técnica y fundada de los temas que se sometan a su consideración, en los plazos y formas que se estipulen en la ordenanza de su creación, sin perjuicio de su facultad de emitir opinión o presentar proyectos sin consulta previa, referidos a temas que estime de interés común.

Artículo 166: Integración: El Consejo Económico y Social estará integrado por un (1) representante de cada uno de los sectores organizados de la comunidad, legalmente reconocidos y debidamente registrados en sede municipal.

Artículo 167: Autoridades: Las autoridades del Consejo Económico y Social serán: un (1) presidente, (1) vicepresidente y un (1) secretario, quienes surgirán por elección directa de los representantes.

Artículo 168: Renovación: La renovación de sus autoridades y demás aspectos que hagan a su funcionamiento serán dispuestos por ordenanza, a propuesta de los representantes mencionados en el artículo anterior.

TERCERA PARTE: ECONOMIA Y ADMINISTRACION

TITULO I: REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 169: Objetivos: La organización económica y la explotación de la riqueza están al servicio del hombre y deben satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El municipio concurrirá a ese objetivo mediante el ejercicio de actos que contribuyan a la promoción económica local y, en particular, respecto de las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y los establecimientos rurales de pequeña escala.

Artículo 170: Promoción: Se promoverá el desarrollo de la economía local mediante actividades concertadas con otros municipios, las provincias y la Nación, como también a través de las relaciones internacionales, sin perjuicio de las facultades del gobierno nacional y provincial en la materia.

Artículo 171: Programación: A los fines expuestos, el municipio programará su accionar en función de las demandas locales y la necesidad de una inserción armónica con las planificaciones nacionales y provinciales en la materia, que tenga por objeto: la industrialización en origen de los recursos naturales, el autoabastecimiento, la diversificación de la producción, la plena ocupación de los factores productivos, la incorporación de moderna tecnología, la apertura de nuevos mercados para la producción local, y la sustitución de importaciones.

CAPITULO II: TIERRA PÚBLICA

Artículo 172: Destino: La tierra es el factor de producción y el municipio dispondrá de las de su dominio, pudiéndolas asignar a quienes acrediten responsabilidad técnico-financiera, acorde a la magnitud del emprendimiento e iniciativas de progreso social. Controlará su efectiva utilización racional de acuerdo a las características de la zona.

Artículo 173: Función social: El municipio garantizará el cumplimiento de la función social de la tierra ubicada dentro de su ejido.

Artículo 174: Fiscalización del destino. El Estado municipal fiscalizará el destino y utilización de la tierra basándose en principios de razonabilidad y uniformidad, respetando las pautas establecidas en el plan regulador.

Artículo 175: Prohibiciones y limitaciones: Queda expresamente prohibido destinar tierras para depósito de desechos nucleares y/o industriales de carácter contaminante.

La disposición de tierras con destino a la radicación de plantas de energía nuclear será decidida por referéndum popular.

Artículo 176: Desafectación: El municipio tramitará la desafectación de aquellas tierras que estén dentro de su ejido y que pertenezcan al Estado nacional o provincial, para incorporarlas a su patrimonio.

Artículo 177: Venta: La venta de tierras municipales se efectuará bajo las condiciones que fije la ordenanza sancionada a tal efecto por el Concejo Deliberante.

Artículo 178: Aplicación supletoria: Las disposiciones precedentes se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución provincial.

CAPITULO III: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 179: Otorgamiento: La concesión de obras y servicios públicos será otorgada por el Concejo Deliberante.

Artículo 180: Promoción: La municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas.

SECCION I: OBRAS PÚBLICAS

Artículo 181: Definición. Se consideran obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que se realicen por la municipalidad.

Artículo 182: Ordenanza reguladora-Obras delegadas. El Concejo Deliberante dictará la ordenanza reguladora de obras públicas municipales y aprobará anualmente el plan de obras y servicios públicos. La municipalidad queda igualmente facultada para ejecutar obras delegadas por la Provincia, Nación y/u organismos internacionales, sometiéndose a las normas que respectivamente regulen su ejecución.

Artículo 183: Modalidades. La ejecución de las obras públicas municipales se ajustará a las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada
- b) Por contrato entre la municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas de vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por autofinanciación de los beneficiarios a través de sistemas de ahorro previo.
- g) Por otras modalidades previstas por ordenanza.

SECCION II: SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 184: Definición. Se considerarán servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas del vecino del municipio.

Artículo 185: Principios en la prestación: Para la prestación de los mismos, según las distintas modalidades, deberá atenderse a su oportunidad, su correcta organización y su eficiencia en la prestación, respetando los siguientes principios:

- a) Real posibilidad financiera de asumirlos.
- b) Capacidad técnica del organismo y/o terceros que lo presten.

Artículo 186: Modalidades. Los servicios se prestarán conforme las siguientes modalidades:

- a) En forma directa por el municipio.
- b) Por ordenanza de concesión, con las limitaciones previstas en el Artículo 86, inciso c), de esta Carta.
- c) A través de órganos descentralizados constituidos a tal fin.
- d) A través de permisionarios.
- e) Por consorcio o cooperativas de vecinos.

Artículo 187: Principios: La ordenanza de concesión deberá respetar los siguientes principios:

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio salvo cuando sea indispensable por razones de seguridad o de orden económico.
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.
- c) La municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.
- d) La municipalidad deberá garantizar la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de los servicios públicos, utilizando para ello todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán establecerse tarifas diferenciales en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.

CAPITULO IV: PLANIFICACION DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 188: Principios. El plan de desarrollo urbano de Plaza Huincul, se basará en principios técnicos, legales, políticos y económicos.

Artículo 189: Objetivos: El gobierno municipal definirá las bases para la planificación del desarrollo urbano y la formulación del plan regulador, respetando los siguientes objetivos:

- a) Sostener el desarrollo orgánico, armónico e integral del municipio, inserto en el contexto regional, provincial, nacional e internacional.
- b) Respetar la idiosincrasia y el patrimonio histórico cultural, económico, y las características geográficas.
- c) Garantizar la plena participación de la ciudadanía a través del Consejo Económico y Social y demás organismos representativos en la planificación del desarrollo urbano del municipio.
- d) Preservar el medio ambiente y el sistema ecológico para lograr el bienestar integral de la comunidad.
- e) Prever las reservas de espacios para uso público y expansión urbana y rural.
- f) Fomentar la toma de conciencia pública sobre estos postulados.

Artículo 190: Sanción: El Plan Regulador Municipal será sancionado con fuerza de ordenanza, debiendo para cualquier modificación garantizarse los objetivos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 191: Iniciativa popular. La iniciativa popular para la modificación de la ordenanza del Plan Regulador, tendrá iguales limitaciones que las consagradas para la reforma de esta Carta Orgánica.

Artículo 192: Código de Planeamiento Urbano: El municipio elaborará el Código de Planeamiento Urbano, que implemente y aplique las disposiciones del Plan Regulador.

CAPITULO V: BANCO MUNICIPAL DE PROMOCION Y FOMENTO

Artículo 193: Creación. El municipio de Plaza Huincul promoverá la creación de un banco municipal de promoción y fomento conforme a la legislación vigente.

Artículo 194: Participación del municipio. La participación del municipio en la integración del capital social, podrá ser parcial o total y siempre deberá actuar en forma mayoritaria en su Directorio, interviniendo activamente en la gerencia y en la fiscalización por medio de funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante y las limitaciones que se fijen en su carta constitutiva.

Artículo 195: Carta constitutiva. La carta constitutiva del banco, será dictada por ordenanza municipal y autorizada por quien ejerza la superintendencia del sistema bancario. En ella se fijarán las normas para su funcionamiento y las políticas que orientarán su gestión, las que deberán priorizar los créditos para atender las necesidades de consumo familiares y el financiamiento de obras de desarrollo comunitario. Asimismo, actuará como agente financiero del municipio.

CAPITULO VI: INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

Artículo 196: Objetivos. Será su objetivo el relevamiento de datos socioeconómicos y de población, así como la actualización y mantenimiento del padrón electoral municipal.

El Departamento Ejecutivo determinará, con acuerdo del Concejo Deliberante, la oportunidad de la realización de los distintos censos de población y socio-económicos, sin perjuicio de la actividad ordinaria del Instituto.

Artículo 197: Facultades: Es facultad del instituto Municipal de Estadísticas y Censos, requerir tanto a organismos públicos como privados dentro de su jurisdicción, los datos económicos y sociales que sean necesarios para elaborar series estadísticas de los distintos estudios que lleven a cumplir su objetivo. El suministro de esos datos será obligatorio y de carácter confidencial.

Artículo 198: Interrelaciones: Los trabajos que realice el instituto Municipal de Estadísticas y Censos, podrán estar en conexión con los que efectúen distintos organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales competentes en la materia.

CAPITULO VII: ENTES AUTARQUICOS

Artículo 199: Principios generales. Los entes autárquicos son personas jurídicas de derecho público interno, descentralizados administrativamente, creados por ordenanza, que tienen gobierno y patrimonio propio y una finalidad pública determinada en sus funciones.

Artículo 200: Creación. El Concejo Deliberante dispondrá de la creación de entes autárquicos para la administración y explotación de bienes, prestación de servicios públicos y capitales que se le confíen.

Artículo 201: Funciones. Los entes autárquicos de este municipio, atenderán las tareas que el mismo les delegue, confiriéndoles poderes de administración para que las ejerzan como competencia propia, quedando sometidos al control directo de aquél.

TITULO II: REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 202: Composición. El patrimonio municipal está integrado por la propiedad, la renta de los bienes, derechos y obligaciones mensurables económicamente, y comprende:

- a) Los bienes y derechos propios, cualquiera sea el origen de su titularidad, incluyendo los inmuebles que constituyan reservas de expansión.
- b) Los bienes públicos, cualquiera sea la forma de adquisición, construcción, ejecución o financiamiento. En particular, las calles, veredas, chacras y solares que no sean de propiedad particular; parques, plazas, paseos, caminos, canales, puentes, cementerios, y en general, todo otro bien y obra pública municipal destinada al uso y utilidad general de la comunidad.
- c) Las obligaciones contraídas por el municipio para facilitar el alcance de sus objetivos.
- d) Los bienes y derechos recibidos por actos de disposición serán de dominio público municipal, salvo voluntad expresa en contrario.
- e) Serán de dominio privado aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.
- f) La participación de las utilidades provenientes de la aplicación del artículo 232 de la Constitución provincial.
- g) La municipalidad podrá ser demandada directamente ante los tribunales provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal, pero si fuese condenada a pagar sumas de dinero no se hará ejecución ni se trabará embargo alguno en sus bienes o rentas, debiendo en tal caso el Concejo Deliberante, en el período de sesiones ordinarias inmediato al ejecutorio, arbitrar las formas de efectuar el pago, cesando el privilegio si así no lo hiciere.

TITULO III: REGIMEN FINANCIERO

Artículo 203: Principios de tributación. El municipio de Plaza Huincul adhiere a los principios tributarios de: legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, con relación a las detracciones exigidas a los particulares mediante ordenanzas dictadas en ejercicio de su poder tributario y con la finalidad de promover al bienestar general.

Artículo 204: Recursos. El gobierno municipal proveerá a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro municipal, que estará formado por el producto y fruto de sus bienes; con los beneficios de su actividad económica; con las operaciones de créditos que realice; con la participación en las utilidades previstas por el artículo 232 de la Constitución provincial y demás ingresos que le corresponda en virtud de leyes y/o convenios con otros Municipios, la provincia y la Nación.

Asimismo, integrarán el Tesoro municipal, los recursos por los conceptos previstos en los artículos 204, 205 y concordantes de la Constitución provincial.

Artículo 205: Participación de utilidades. La participación en las utilidades previstas por el artículo 232 de la Constitución provincial para la realización de obras productivas dentro del ejido municipal, provendrá de una ley o convenio. En ambos casos, el municipio tendrá plenas facultades en la planificación, la elección o ejecución de los proyectos más convenientes a sus intereses y autonomía para el manejo de los recursos, cualquiera fuese la forma en que éstos se manifiesten. Se dejará a salvo el derecho del municipio de prestar conformidad expresa a cualquier deducción previa destinada a la formación de fondos de promoción o desarrollo provincial o con cualquier otra finalidad.

TITULO IV: ORGANIZACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

CAPITULO I: PRESUPUESTO

Artículo 206: Definición. El presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

Artículo 207: Objetivos. El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del gobierno municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

Artículo 208: Principios. Los principios que deberán guiar el desarrollo de la administración presupuestaria serán: universalidad, unidad, periodicidad, continuidad, equilibrio, claridad, especificación, publicación, exactitud, exclusividad, programación, integridad, responsabilidad, información y flexibilidad.

Artículo 209: Sistema. El sistema presupuestario que adoptará el municipio será el de presupuesto por programa, cuya técnica de presupuestación podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra acorde con los principios enunciados.

Artículo 210: Vinculaciones. El sistema presupuestario adoptará el mismo plan de cuentas que el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar la gestión presupuestaria periódicamente.

Artículo 211: Elaboración. Los tres Departamentos de gobierno elaborarán el presupuesto respetando la estructura organizativa y en base a los principios y técnicas indicadas en esta Carta Orgánica, asumiendo el Ejecutivo el rol de coordinador administrativo en su elaboración, quién lo remitirá posteriormente al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

CAPITULO II: CONTABILIDAD

Artículo 212: Objetivos. El municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir déficit o superávit económico, expresados en moneda constante. Como resultado de las registraciones contables se deberán obtener:

- a) Los balances generales anuales.
- b) Los balances de gestión.
- c) Los estados de recursos y gastos.

- d) Los estados de origen y aplicación de fondos, a efecto de informar la marcha de la administración, para su análisis y toma de decisiones, a los organismos de contralor internos y externos, y a la comunidad.

Artículo 213: Libros. Los libros obligatorios, en que deberán asentarse las registraciones contables, serán: diario, e inventario y balance, sin perjuicio de los demás libros que por ordenanza de contabilidad se dispongan.

Artículo 214: Procesamiento. El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular por medios electrónicos, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema.

Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos – fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor a doce (12) años.

Artículo 215: Principios. Los principios de la contabilidad municipal son:

- a) Ejercicio contable. El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Partida doble. La contabilidad deberá ser llevada por el sistema de partida doble, a través de un plan de cuentas, el cual deberá ser establecido por la ordenanza de contabilidad.
- c) Ajuste de estados contables. Los estados contables deberán ser expresados en moneda constante.
- d) Percepción y devengado. Los ingresos y egresos de fondos serán registrados producida su percepción. Los derechos y obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.
- e) Costo. Los bienes en general y los servicios serán registrados por su costo de adquisición o producción, reexpresados en moneda homogénea. Los bienes físicos, se expondrán en los inventarios por su valor de origen, y en moneda de cierre, incluyendo las amortizaciones del ejercicio y acumuladas al inicio del mismo, como así también su valor residual contable.
- f) Oportunidad. La información debe suministrarse en tiempo tal que tenga la mayor capacidad posible de influir en la toma de decisiones.

CAPITULO III: FUNCIONARIOS

Artículo 216: Contador general. El contador general es el responsable de la gestión técnica contable del municipio, sin perjuicio de las demás tareas que le correspondan.

Artículo 217: Requisitos. El cargo de contador general corresponde al máximo nivel funcional en la jerarquía de la carrera administrativa. Para ocupar el cargo de contador general se requiere:

- a) Tener el título de contador público o licenciado en administración, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Neuquén.
- b) Una antigüedad en el título no menor a cinco (5) años de la fecha de otorgamiento por universidad reconocida en el país.
- c) Las mismas incompatibilidades y limitaciones establecidas para el síndico.

Artículo 218: Tesorero general. La administración de los recursos monetarios estará a cargo del tesorero, quién será responsable de los fondos entregados a su custodia. No podrá efectuar pago alguno sin la correspondiente orden de pago. Esta será diligenciada y autorizada por los niveles que se determinen en la ordenanza de contrataciones, adquisiciones y en el régimen de autorizaciones para el empleo de fondos.

Los pagos con fondos de origen provincial y/ o nacional con destino específico deberán ser intervenidos en todos los casos por el intendente y secretario de Hacienda.

TITULO V: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 219: Principios generales. La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, desconcentración, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos; todo ello tendiente a lograr la desburocratización del sistema.

CAPITULO I: ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 220: Definición. El municipio dispondrá de una estructura orgánica integrada por los distintos estamentos que hacen a su organización, la que deberá ser funcional, jerárquica y participativa.

Artículo 221: Manual de misiones y funciones. La misma será complementada por el manual de misiones y funciones, el que contendrá entre otros:

- a) La designación formal de los cargos.
- b) Enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos.
- c) Las descripciones de las tareas habituales.
- d) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del municipio.
- e) Quienes dependen de cada jefatura y de quién depende el cargo.
- f) La información que recibe, la que procesa y la que emite.
- g) Los distintos tipos y niveles de autoridad.

Artículo 222: Carrera administrativa. La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales y se organizará conforme a esta Carta y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos.

Artículo 223: Principios. La carrera administrativa se organizará conforme a los siguientes principios:

- a) Competencias. el Concejo Deliberante regulará la misma por ordenanza, a propuesta del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo, proyectará la planta orgánica y la cartilla de funciones, pudiendo dar participación a las organizaciones gremiales legalmente reconocidas.
- b) Ingreso. Por concurso público, examen de competencia y de salud.
- c) Derechos. Justa retribución, estabilidad, capacitación, examen periódico de salud, ascenso por méritos, examen por capacidad e instrucción de sumario público.
- d) Deberes. Prestación efectiva de servicios, cortesía, buena conducta, secreto en los asuntos, respeto de normas éticas y cumplimiento de las funciones asignadas.
- e) Organismos de aplicación. Junta de Admisión, Junta de Calificación y cualquier otro órgano creado a tal fin.

Artículo 224: Inhabilidades. Los agentes públicos condenados por delitos contra la administración, quedan inhabilitados a perpetuidad para ingresar en la administración Municipal.

CAPITULO II: ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 225: Actos Administrativos. Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 226: Procedimiento administrativo. El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de procedimiento administrativo que regule la actividad administrativa municipal.

Artículo 227: Normas subsidiarias. La falta de reglamentación de los recursos y acción contencioso – administrativa no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos. En tal caso serán de aplicación subsidiaria los principios constitucionales y normas provinciales vigentes en la materia.

TITULO VI: REGIMEN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Artículo 228: Procedimiento. El régimen de contrataciones y adquisiciones se regirá por las ordenanzas que al efecto sancione el Concejo Deliberante. Las mismas se adecuarán a los principios básicos de publicidad, igualdad, concurrencia y selección objetiva.

Artículo 229: Misión. Pautas. Todas las contrataciones y adquisiciones se efectuarán a través de una oficina técnica especializada, la que tendrá como misión procurar los bienes y servicios a un costo final compatible con las condiciones económicas que rodean a la partida, salvaguardado el estándar de calidad y continuidad del servicio. Al mismo tiempo, preservará y mantendrá la reputación del municipio en lo que respecta a su seriedad y corrección.

Asimismo, fijará las pautas para la tramitación administrativa y controlará la legalidad de los procedimientos, desde la determinación de la necesidad hasta la concretación de las operaciones supervisando la ejecución y obligaciones concurrentes.

Artículo 230: Modalidades. El sistema de contrataciones y adquisiciones adoptará las siguientes modalidades, de acuerdo a los montos y demás requisitos que para cada caso establezcan las ordenanzas:

- a) Licitación pública.
- b) Licitación privada.
- c) Concurso de precios.
- d) Remate público
- e) Compras directas.

Artículo 231: Registro de proveedores y contratistas. Los proveedores y contratistas del municipio deberán estar inscriptos, previo a cualquier contratación de bienes, obras y/o servicios, en un registro que se habilitará al efecto.

Dicho registro será organizado por ordenanza. La misma, entre otros aspectos, deberá atender a la necesidad de que los requisitos y el trámite de inscripción, por simplicidad y bajo costo, faciliten disponer de la mayor cantidad de proveedores inscriptos.

Artículo 232: Sistema de contratación de obras públicas. La contratación de obras públicas por parte del municipio podrá realizarse mediante los siguientes sistemas, sin perjuicio de otros que por excepción se establezcan por ordenanza:

1° -Contrato de obra pública, que a su vez pueden serlo por:

- a) Unidad de medida.
- b) Ajuste alzado.
- c) Coste y costas.
- d) Administración delegada.
- e) Combinación de estos sistemas entre sí.

2° -Concesión de obra pública.

Artículo 233: Actualización e intereses. La ordenanza que regule el régimen de contrataciones deberá prever el reconocimiento de intereses y actualizaciones por mora en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 234: Prohibición. La municipalidad no podrá contratar con persona física o ideal, de la cual el intendente, secretarios y/o subsecretarios de su gabinete sean propietarios, socios, gerentes, representantes o mandatarios por sí o por terceros, salvo en el caso de concesiones otorgadas con anterioridad al ejercicio de alguno de esos cargos.

Artículo 235: Facultad. La municipalidad podrá otorgar concesiones o cooperativas para la prestación de servicios públicos, pudiendo ser socio o usuario de las mismas.

CUARTA PARTE: REFORMA

TITULO UNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 236: Total o parcial. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente, por una convención convocada al efecto, de acuerdo con la ordenanza de convocatoria.

La necesidad de su reforma deberá ser declarada por las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 237: Convención Constituyente. La Convención Municipal Constituyente estará integrada por un número de miembros igual a la composición del Concejo Deliberante, al momento de dictarse la ordenanza de convocatoria.

Artículo 238: Requisitos e incompatibilidades. Para ser electo convencional municipal se deberá reunir los mismos requisitos, rigiendo iguales incompatibilidades que para ser concejal; además, el cargo de convencional es incompatible con cualquier cargo político de la administración pública municipal.

Artículo 239: Procedimiento. La iniciativa puede provenir del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular. Cuando provenga del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, su tratamiento deberá producirse obligatoriamente dentro de un término no superior a los noventa (90) días corridos.

Artículo 240: Iniciativa. Aval. El proyecto de reforma por iniciativa popular, deberá estar avalado como mínimo por el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo electoral.

Artículo 241: Facultades. La Convención Constituyente, no podrá comprender en la reforma otros puntos que los expresados en la ordenanza de convocatoria, pero no estará tampoco obligada a variar, suprimir o complementar las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe necesidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 242: Revisión. Sin perjuicio de lo dispuesto para su reforma, esta Carta deberá revisarse obligatoriamente cada tres (3) períodos de gobierno, para lo cual se constituirá una Comisión Revisora dentro del seno del Concejo Deliberante. Dicha Comisión estará integrada por representantes de la totalidad de los Bloques que conformen ese cuerpo legislativo.

QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

TITULO UNICO: REGIMEN DE TRANSICION Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I: TRANSICION

Artículo 243: Vigencia. Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a las cero horas del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial, la que se efectuará dentro de los diez (10) días posteriores a su aprobación por la Legislatura Provincial.

Sin embargo, será de aplicación diferida lo expresamente dispuesto en este título.

Artículo 244: Mandatos. Los mandatos de las actuales autoridades, elegidas de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53 continuarán hasta el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 245: Reducción de mandatos. El mandato de las primeras autoridades elegidas de acuerdo a esta Carta Orgánica, será -por única vez- menor a lo previsto, en virtud de lo establecido por el artículo 160.

Su período de gobierno finalizará sesenta (60) días después de la realización de elecciones de las nuevas autoridades municipales.

Artículo 246: Justicia municipal y sindicatura. La Justicia Municipal de Faltas y la Sindicatura creada por esta Carta Orgánica, comenzarán a funcionar dentro de un plazo que no excederá del año mil novecientos noventa y tres.

Artículo 247: Sindicatura irregular. En el caso de implementarse la sindicatura antes del plazo previsto en el artículo anterior, sus funcionarios cesarán en su mandato conjuntamente con las autoridades municipales que los designaron.

Artículo 248: Comisión Revisora. El Concejo Deliberante actual constituirá una Comisión Revisora de Legislación, la que progresivamente efectuará la adecuación de las actuales disposiciones municipales a esta Carta Orgánica en un plazo que no supere el año mil novecientos noventa y tres. Dicha Comisión estará facultada para requerir asesoramiento técnico-profesional externo para el cumplimiento de esa labor.

Artículo 249: Legislación vigente. La actual legislación municipal mantendrá plena vigencia hasta su eventual modificación.

Artículo 250: Sistema contable y presupuestario. El Departamento Ejecutivo municipal implementará el sistema contable y presupuestario de esta Carta Orgánica para que el mismo entre en plena vigencia en el ejercicio económico financiero comprendido entre el primero de enero de mil novecientos noventa y uno y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 251: Instituto Municipal de Estadísticas y Censos. Junta Electoral Municipal. El Instituto Municipal de Estadísticas y Censos y la Junta Electoral Municipal, deberán constituirse y comenzar a funcionar antes de diciembre de mil novecientos noventa, de modo de posibilitar el acto eleccionario de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 252: Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social deberá ser constituido en un plazo que no excederá el mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Artículo 253: Banco Municipal de Promoción y Fomento. Se recomienda la implementación del Banco Municipal de Promoción y Fomento dentro de un plazo que posibilite su materialización en función de los objetivos y fines propuestos en su creación.

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 254: Títulos honoríficos. Quedan suprimidos los títulos honoríficos a los funcionarios y similar tratamiento a los órganos previstos en esta Carta y demás que en su consecuencia se creen.

Artículo 255: Funcionarios de facto. Es deber de los habitantes de Plaza Huincul defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. Carecerá de validez jurídica cualquier disposición impuesta por la fuerza.

Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los órganos creados por esta Carta en gobiernos de facto quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos políticos en el municipio.

Artículo 256: Nativos. A los fines de esta Carta se consideran nativos de la localidad, a los ciudadanos nacidos en Plaza Huincul y Cutral Có.

Artículo 257: Difusión. Los funcionarios públicos, partidos políticos y organizaciones sociales, son responsables de la difusión de las declaraciones, derechos fundamentales, de las instituciones y de los principios que consagra esta Carta Orgánica.

Artículo 258: Enseñanza. El estudio de esta Carta Orgánica será materia obligatoria en todos los niveles de educación municipal, oficial o privada. Se gestionará ante los organismos previstos en el artículo 266 de la Constitución provincial y el Ministerio de Educación de la Nación el cumplimiento de lo estatuido por el presente.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 259: Tareas finales. La Convención Municipal Constituyente, en cumplimiento del mandato popular recibido, realizará todas las tareas inherentes al mismo y en particular las siguientes:

- a) Efectuar el ordenamiento y revisión del texto de la Carta Orgánica.
- b) Comunicar al Concejo Deliberante la conclusión de la tarea constituyente en el plazo establecido.
- c) Presentar la misma a la Legislatura de la Provincia, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales vigentes.
- d) Recepcionar de la Legislatura de la Provincia la presente Carta Orgánica, luego de su consideración por aquella.
- e) Controlar la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Ordenar la impresión de quinientos (500) ejemplares, como primera edición.

Artículo 260. Recesso Ad-hoc. A tales fines, esta Convención continuará en funciones ad-honorem hasta el cumplimiento de las tareas precedentes expresadas y entrará en receso ad-hoc a partir de las cero horas del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo 261: Juramento convencionales. Una vez en vigencia, esta Carta será jurada por los miembros de la Convención Constituyente antes de disponer la disolución del Cuerpo.

Artículo 262: Juramento Intendente y Concejo Deliberante. El intendente municipal y los integrantes del Concejo Deliberante prestarán juramento ante la Convención Constituyente.

Artículo 263: Juramento Funcionarios. Los distintos órganos Municipales dispondrán lo necesario para que los funcionarios integrantes de cada uno de éstos, juren esta Carta Orgánica.

Artículo 264: Juramento Público. En oportunidad de la celebración del aniversario de fundación de Plaza Huincul, que se produzca luego de la vigencia de esta Carta Orgánica, el pueblo de esta comuna será invitado a jurar fidelidad a la misma por acto público.

Artículo 265: Disolución Convención. Esta Convención quedará definitivamente disuelta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberla jurado sus miembros y tomado el juramento de la misma al señor intendente municipal y miembros del Concejo Deliberante.

DADA en la Sala de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente, en Plaza Huincul a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Fdo.) MEDINA, Ricardo Ruben, presidente; RIVAS, Ruben Roberto, vicepresidente 1º; CARDOZO de SOSA, Mercedes, vicepresidente 2º; AGRAZ, Pablo Rodolfo; BLANCO, Graciela Mónica; CIRIA, Roberto Antonio; CLARO, Miguel Angel; GARCIA, Néstor Hugo; GUTIERREZ, Osvaldo Luis; MAISTEGUI, Patricia; NOVO, María Noélsida; STEFANOVIC, Miguel Angel; DEL RIO MELLA, Luisa Amelia, secretaria.

CARTA ORGANICA DE PLAZA HUINCUL**PREAMBULO****PRIMERA PARTE. BASES****TITULO I: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS****CAPITULO I: DECLARACIONES Y DERECHOS**

- Artículo 1°- Autonomía
- Artículo 2°- Escudo municipal
- Artículo 3°- Límites
- Artículo 4°- Autosuficiencia económica
- Artículo 5°- Preámbulo. Su valor
- Artículo 6°- Sistema de gobierno
- Artículo 7°- Competencia municipal
- Artículo 8°- Función y atribuciones municipales.
- Artículo 9°- Derechos populares
- Artículo 10°- Derechos de los vecinos
- Artículo 11- Defensa Civil
- Artículo 12- Su organización
- Artículo 13- Participación
- Artículo 14- Seguridad industrial

CAPITULO II GARANTIAS**SECCION I: GARANTIAS POLITICAS**

- Artículo 15- Régimen electoral
- Artículo 16- Partidos políticos

SECCION II: GARANTIAS SOCIALES

- Artículo 17- Libertad de cultos
- Artículo 18- Educación, Cultura y recreación
- Artículo 19- Educación física
- Artículo 20- Promoción cultural
- Artículo 21- Patrimonio Histórico
- Artículo 22- Rol del Municipio
- Artículo 23- La familia
- Artículo 24- Dignificación de la persona
- Artículo 25- Acción complementaria
- Artículo 26- Protección a la mujer y al menor
- Artículo 27- Readaptación de menores
- Artículo 28- Protección de discapacitados y la ancianidad
- Artículo 29- Cooperativismo y mutualismo

TITULO II: PARTICIPACION**CAPITULO I: PARTICIPACION POLITICA**

- Artículo 30- Derecho de iniciativa
- Artículo 31- Procedimiento
- Artículo 32- Reforma de la Carta Orgánica
- Artículo 33- Referéndum popular

CAPITULO II: PARTICIPACION VECINAL

- Artículo 34- Comisiones Vecinales
- Artículo 35- Derechos
- Artículo 36- Ambito de acción

CAPITULO III: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

- Artículo 37- Consejo Económico y Social
- Artículo 38- Banca del pueblo

TITULO III: COMPETENCIAS MUNICIPALES

- Artículo 39- Competencias
- Artículo 40- Extensión

TITULO IV: INTERVENCION MUNICIPAL

- Artículo 41- Limitaciones
- Artículo 42- Violación de esta Carta

- Artículo 43- Intervención federal a la Provincia
Artículo 44- Revisión de actos

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

TITULO I: ORGANIZACIÓN POLITICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 45- Funciones

CAPITULO II. CONCEJO DELIBERANTE

- Artículo 46- De su constitución
Artículo 47- Concejal Requisitos
Artículo 48- Duración del mandato
Artículo 49- Incompatibilidades e inhabilidades
Artículo 50- Limitaciones
Artículo 51- Abstención
Artículo 52- Prohibición
Artículo 53- De las sesiones
Artículo 54- Facultades correctivas
Artículo 55- Preparatorias
Artículo 56- Autoridades
Artículo 57- Elecciones
Artículo 58- Ordinarias
Artículo 59- Asuntos
Artículo 60- Extraordinarias
Artículo 61- Asuntos
Artículo 62- De prórroga
Artículo 63- Solicitud de prórroga
Artículo 64- Carácter
Artículo 65- Comisión observadora
Artículo 66- Actos del Cuerpo Legislativo
Artículo 67- Actos ineficaces
Artículo 68- Nulidad
Artículo 69- Fórmula de los actos
Artículo 70- De la formación y sanción de ordenanzas
Artículo 71- Procedimiento
Artículo 72- Voto
Artículo 73- Tratamiento
Artículo 74- Rechazo o reconsideración
Artículo 75- Atribuciones y deberes
Artículo 76- Reglamento interno
Artículo 77- Jurado de enjuiciamiento
Artículo 78- Juramento
Artículo 79- Informes
Artículo 80- Citación de secretarios
Artículo 81- Presupuesto anual
Artículo 82- Sanción del presupuesto
Artículo 83- Planeamiento urbano
Artículo 84- Derechos populares
Artículo 85- Cámara Municipal de Apelaciones
Artículo 86- Mayorías especiales
Artículo 87- Examen de cuentas
Artículo 88- Compensación de gastos
Artículo 89- Carrera administrativa
Artículo 90- Banca del pueblo
Artículo 91- Presidente, vicepresidente y secretarios
Artículo 92- Atribuciones
Artículo 93- Reemplazo del intendente
Artículo 94- Atribuciones del vicepresidente
Artículo 95- Acefalía del vicepresidente
Artículo 96- Dieta
Artículo 97- Reemplazos y ausencias de concejales
Artículo 98- Ausencia temporaria
Artículo 99- Inmunidades
Artículo 100- Fueros parlamentarios
Artículo 101- Desafuero

CAPITULO III. DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- Artículo 102- De su constitución
Artículo 103- Áreas de gobierno
Artículo 104- Salud Pública Municipal
Artículo 105- Gabinete

- Artículo 106- Legalización de actos de gobierno
- Artículo 107- Requisitos
- Artículo 108- Acefalia
- Artículo 109- Secretario. Requisitos
- Artículo 110- Inhabilidades
- Artículo 111- Incompatibilidades
- Artículo 112- Inmunidades
- Artículo 113- Atribuciones y Deberes

CAPITULO IV. JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

- Artículo 114- Organización
- Artículo 115- Constitución
- Artículo 116 - Principios
- Artículo 117- Juez de Faltas
- Artículo 118- Requisitos
- Artículo 119- Incompatibilidades
- Artículo 120- Remoción
- Artículo 121- Recursos
- Artículo 122- Presupuesto
- Artículo 123- Superintendencia
- Artículo 124- Iniciativa legislativa

CAPITULO V. EL JUICIO POLITICO

- Artículo 125- Funcionarios afectados
- Artículo 126- Denuncia
- Artículo 127- Composición
- Artículo 128- Sala Acusadora
- Artículo 129- Procedimiento
- Artículo 130- Suspensión
- Artículo 131- Comisión Acusadora
- Artículo 132- Procedimiento
- Artículo 133- Garantías y Derechos
- Artículo 134- Votación
- Artículo 135- Efectos

TITULO II . ORGANO DE CONTRALOR Y FISCALIZACION

- Artículo 136- Sindicatura
- Artículo 137- Constitución
- Artículo 138- Duración del mandato
- Artículo 139- Registro de postulantes
- Artículo 140- Elecciones
- Artículo 141- Nombramiento
- Artículo 142- Remoción
- Artículo 143- Requisitos
- Artículo 144- Incompatibilidades e inhabilidades
- Artículo 145- Remuneración
- Artículo 146- Vacancia
- Artículo 147- Responsabilidad
- Artículo 148- Competencia
- Artículo 149- Atribuciones y Deberes
- Artículo 150- Personal auxiliar

TITULO III - PODER DE POLICIA

- Artículo 151- Definición
- Artículo 152- Garantía
- Artículo 153- Ejercicio

TITULO IV - MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I. REGIMEN ELECTORAL

- Artículo 154- Cuerpo electoral
- Artículo 155- Padrón electoral
- Artículo 156- Junta Electoral Municipal
- Artículo 157- Atribuciones y funciones
- Artículo 158- Normas de procedimientos
- Artículo 159- Habilitación
- Artículo 160- Fecha
- Artículo 161- Elección de autoridades
- Artículo 162- Elección de constituyentes

CAPITULO II. COMISION VECINAL

Artículo 163- Comisiones vecinales
Artículo 164- Derecho a voz

CAPITULO III. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 165- Carácter
Artículo 166- Integración
Artículo 167- Autoridades
Artículo 168- Renovación

TERCERA PARTE: ECONOMIA Y ADMINISTRACION

TITULO I: REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 169- Objetivos
Artículo 170- Promoción
Artículo 171- Programación

CAPITULO II. TIERRA PUBLICA

Artículo 172- Destino
Artículo 173- Función social
Artículo 174- Fiscalización del destino
Artículo 175- Prohibiciones y limitaciones
Artículo 176- Desafectación
Artículo 177- Venta
Artículo 178- Aplicación supletoria

CAPITULO III. OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 179- Otorgamiento
Artículo 180- Promoción

SECCION I- OBRAS PUBLICAS

Artículo 181- Definición
Artículo 182- Ordenanza reguladora de obras delegadas
Artículo 183- Modalidades

SECCION II - SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 184- Definición
Artículo 185- Principios en la prestación
Artículo 186- Modalidades
Artículo 187- Principios

CAPITULO IV. PLANIFICACION DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 188- Principios
Artículo 189- Objetivos
Artículo 190- Sanción
Artículo 191- Iniciativa popular
Artículo 192- Código de Planeamiento Urbano

CAPITULO V. BANCO MUNICIPAL DE PROMOCION Y FOMENTO

Artículo 193- Creación
Artículo 194- Participación del Municipio
Artículo 195- Carta constitutiva

CAPITULO VI. INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTADISITICAS Y CENSOS

Artículo 196- Objetivos
Artículo 197- Facultades
Artículo 198- Interrelaciones

CAPITULO VII. ENTES AUTARQUICOS

Artículo 199- Principios generales
Artículo 200- Creación
Artículo 201- Funciones

TITULO II: REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 202- Composición

TITULO III. REGIMEN FINANCIERO

Artículo 203- Principios de tributación
Artículo 204- Recursos
Artículo 205- Participación de utilidades

TITULO IV: ORGANIZACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE**CAPITULO I. PRESUPUESTO**

Artículo 206- Definición
Artículo 207- Objetivos
Artículo 208- Principios
Artículo 209- Sistema
Artículo 210- Vinculaciones
Artículo 211- Elaboración

CAPITULO II. CONTABILIDAD

Artículo 212- Objetivos
Artículo 213- Libros
Artículo 214- Procesamiento
Artículo 215- Principios

CAPITULO III. FUNCIONARIOS

Artículo 216- Contador general
Artículo 217- Requisitos
Artículo 218- Tesorero general

TITULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 219- Principios generales

CAPITULO I. ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 220- Definición
Artículo 221- Manual de misiones y funciones
Artículo 222- Carrera administrativa
Artículo 223- Principios
Artículo 224- Inhabilidades

CAPITULO II. ACTOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 225- Actos administrativos
Artículo 226- Procedimiento administrativo
Artículo 227- Normas subsidiarias

TITULO VI: REGIMEN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Artículo 228- Procedimiento
Artículo 229- Misión. Pautas
Artículo 230- Modalidades
Artículo 231- Registro de proveedores y contratistas
Artículo 232- Sistema de contratación de obras públicas
Artículo 233- Actualización e intereses
Artículo 234- Prohibición
Artículo 235- Facultad

CUARTA PARTE: REFORMA**TITULO UNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

Artículo 236- Total o parcial
Artículo 237- Convención Constituyente
Artículo 238- Requisitos e incompatibilidades
Artículo 239- Procedimientos
Artículo 240- Iniciativa. Aval
Artículo 241- Facultades
Artículo 242- Revisión

QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

TITULO UNICO: REGIMEN DE TRANSICION Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I – TRANSICION

- Artículo 243- Vigencia
- Artículo 244- Mandatos
- Artículo 245- Reducción de mandatos
- Artículo 246- Justicia Municipal y Sindicaturas
- Artículo 247- Sindicatura. Período irregular
- Artículo 248- Comisión revisora
- Artículo 249- Legislación vigente
- Artículo 250- Sistema contable y presupuestario
- Artículo 251- Instituto Municipal de Estadísticas y Censos – Junta Electoral Municipal
- Artículo 252- Consejo Económico y Social
- Artículo 253- Banco Municipal de Promoción y Fomento

CAPITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

- Artículo 254- Títulos honoríficos
- Artículo 255- Funcionarios de facto
- Artículo 256- Nativo
- Artículo 257- Difusión
- Artículo 258- Enseñanza

CAPITULO III . DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 259- Tareas finales
- Artículo 260- Receso Ad-hoc
- Artículo 261- Juramento convencionales
- Artículo 262- Juramento intendente y Concejo Deliberante
- Artículo 263- Juramento funcionarios
- Artículo 264- Juramento público
- Artículo 265- Disolución convención